

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza – Cundinamarca, dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 2019-00227

Revisadas las diligencias, y teniendo en cuenta el informe secretarial que precede, el Despacho dispone:

Teniendo en cuenta que dentro del término de traslado la parte ejecutada no se pronunció sobre la liquidación del crédito, y previendo que la misma se ajusta al mandamiento de pago y al auto que ordenó seguir adelante la ejecución, el despacho de conformidad al numeral 3 del art. 446 del C.G.P., **LE IMPARTE APROBACIÓN.**

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. R. Osorio', written over the printed name of the judge.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ